

**ESTATUTOS SOCIALES
DEL
REAL CLUB NAUTICO
DE SANLUCAR DE BDA.**

14 de Mayo de 2011

ESTATUTOS SOCIALES DEL REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR DE BDA.

CAPITULO I.- FINES SOCIALES Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- EL REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR es una asociación deportiva y cultural privada, de ámbito nacional, con personalidad jurídica de pleno derecho, sin ánimo de lucro, y que tiene como objeto y finalidad el fomento y promoción de la vela, así como el resto de los deportes náuticos, que se practicarán con carácter de competición y recreo.

También prestará atención a otros deportes, dentro de las posibilidades económicas y de instalaciones, y con espíritu amateur y social.

ARTICULO 2.- EL REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR, se rige por la Ley del Deporte 10/1990 de 15 de diciembre, por el R.D. 177/81, los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de Gobierno.

EL REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR se adscribe y afilia a la Federación Española de vela; también se afiliará a las Federaciones cuyos deportes se practiquen en el Club.

ARTICULO 3.- El domicilio social del Club y de sus instalaciones, se encuentra en la playa de Bajo de Guía, junto al Muelle Olaso, siendo su dirección postal Paseo Marítimo s/nº.

ARTICULO 4.- EL REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR posee un patrimonio que comprende las edificaciones e instalaciones de su propiedad situadas en terrenos de concesión administrativa y demás valores de su activo.

Los recursos económicos serán los siguientes:

- Las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias.
- Las cuotas de ingreso de nuevos socios.
- Las cuotas o alquileres por prestación de servicios, bien administrativos por gestión directa o alquileres a terceros.
- Las subvenciones y premios que puedan serle concedidos por su labor en cualquier caso, así como las donaciones que libremente le sean otorgadas.
- El producto de las manifestaciones deportivas de carácter público que se organicen por el Club.
- Los rendimientos que produzca su patrimonio social.

Los recursos económicos, serán destinados exclusivamente al logro de sus fines sociales, mantenimiento y ampliación de sus instalaciones.

ARTICULO 5.- El REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR, podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio social o la actividad deportiva que constituye su objetivo social.
- Que cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual de ingresos o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en el supuesto de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación del Consejo Superior de Deportes y en su caso, el informe de la Federación Española de Vela.

ARTICULO 6.- La duración del Club se considera por tiempo ilimitado. Para ser disuelto o para modificar los fines fundacionales, que son los contenidos en los seis artículos primeros de los presentes Estatutos, será preciso el acuerdo de al menos dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria a la que concurran como mínimo el setenta y cinco por ciento de los socios de derecho.

Disuelta la Asociación, se atenderá con el importe de los bienes a la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes y de quedar remanente, se adjudicará conforme a lo previsto en las leyes vigentes o en su caso o defecto, a instituciones de carácter benéfico, preferentemente deportivo.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 7.- Los socios del Club serán de las siguientes clases:

DE HONOR
FUNDADORES
NUMERARIOS
JUVENILES
INFANTILES

Serán socios DE HONOR, aquellas personas a quienes en reconocimiento a los méritos contraído con el Club, les sea concedida ésta distinción por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de los propios socios, siempre que en éste último caso, la propuesta sea avalada con la firma de doscientos socios de derecho. Los socios DE HONOR podrán ser también socios NUMERARIOS.

Serán socios FUNDADORES, aquellos socios de número cuya fecha de inscripción fue el 16 de julio de 1.969, quienes contribuyeron con su esfuerzo a la fundación del Club.

Serán socios NUMERARIOS, todas aquellas personas mayores de edad que hayan cumplido los requisitos de inscripción y depositado la cuota de entrada establecida.

Los socios numerarios pueden ser:

*Socios náuticos: aquellos socios que tienen derecho a utilizar todos los servicios del Club sin excepción.

*Socios sociales: Aquellos socios que no tienen derecho a utilizar los servicios de pañol o amarras.

Serán socios JUVENILES, los hijos de socio en edades comprendidas entre catorce y dieciocho años, pasados los cuales, pasarán a ser socios de número.

Serán socios INFANTILES, los hijos de socio en edades comprendidas entre diez y catorce años, pasados los cuales, pasarán a ser socios juveniles.

ARTICULO 8.- Sin tener la condición de socio, podrán hacer uso de las instalaciones del Club, los socios de otros clubes con los que se mantenga correspondencia de intercambio, y en reciprocidad de las condiciones convenidas.

También, y sin la condición de socio, tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones, los Jefes y Oficiales de la Armada en servicio o destinados en Sanlúcar de Barrameda así como los miembros de la Corporación de Prácticos de la Barra y Autoridad Marítima.

ARTICULO 9.- Los deportistas ajenos al cuerpo social y que formen parte de algunas secciones deportivas del Club, tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones. El número de socios deportivos y las condiciones de admisión de los mismos, queda establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Club. Este número no debe ser inferior al dos por ciento de los socios de número. Representarán obligatoriamente al club en cualquier Prueba que participen. La Junta Directiva, cuidará al máximo el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 10.- a) Los socios DE HONOR, FUNDADORES Y NUMERARIOS tienen los siguientes derechos:

- 1.- A asistir con voz y voto a la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- 2.- A contribuir al cumplimiento de los fines sociales y exigir que la actuación del Club, en todos sus aspectos se adapte a la Ley General de Cultura Física y del Deporte.
- 3.- A ser electores y elegibles para órganos de gobierno del Club.
- 4.- Al uso y disfrute de todas las instalaciones sociales, con las únicas limitaciones que se reglamenten.
- 5.- A practicar los deportes para los que el Club disponga de instalaciones, ajustándose a las normas que se dicten al efecto.
- 6.- A la estadia de sus embarcaciones, mediante el abono de la cuota que corresponda y con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Amarras y Pañol.
- 7.- A ostentar las insignias del Club, así como a que en su embarcación o material deportivo figuren dichas insignias.
- 8.- A conocer las actividades del Club y el examen de su documentación, Libros de Actas y de Contabilidad.
- 9.- A poner en conocimiento de la Junta Directiva las deficiencias que observe, bien de palabra o redactando de su puño y letra en el Libro de Reclamaciones la deficiencia o denuncia de que se trate, estando la Junta Directiva obligada a

contestar dentro del mes siguiente a la fecha de la denuncia. Podrá igualmente sugerir ideas e iniciativas.

- 10.- A exigir mediante escrito la formación de expediente a otros socios, cuando considere que existe causa justificada y haciéndolo con su total responsabilidad.
- 11.- A obtener para sus hijos menores de edad la inscripción como socios Juveniles o Infantiles, gratuitamente.
- 12.- A obtener para su cónyuge la inscripción como socio.
- 13.- A expresar libremente sus opiniones del Club.
- 14.- A separarse libre y voluntariamente del Club.

b) Los socios JUVENILES e INFANTILES, tienen los mismos derechos reseñados, excepto los recogidos en los apartados 1, 3, 8, 9, 10, 11 y 12.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los socios y de aquellas otras personas a la que sin serlo se les reconoce el derecho al uso y disfrute de las instalaciones de este Club, cumplir con las siguientes normas:

- 1.- Acatar los Estatutos y el Reglamento del Club.
- 2.- Cumplir toda orden emanada de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y que tenga carácter de general.
- 3.- Desempeñar los cargos de gobierno para los que fue elegido.
- 4.- Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones del Club y en general de su patrimonio social.
- 5.- Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.
- 6.- Abonar puntualmente las cuotas sociales o de servicios que le corresponda, mediante pago domiciliado.
- 7.- Contribuir al sostenimiento y difusión de los deportes representativos del Club.
- 8.- Comunicar los cambios de domicilio en un plazo máximo de treinta días desde que se haya efectuado éste.

ARTICULO 12.- Para ingresar como socio del Club, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

La solicitud tendrá que ser avalada con la firma de dos socios DE HONOR, FUNDADORES o NUMERARIOS y una vez registrada, será expuesta en el tablón de

anuncios del Club durante quince días, para general conocimiento, junto con una fotografía del interesado.

Los socios, durante éste plazo de tiempo, podrán exponer sus reparos a la persona que pretenda ingresar.

Una vez cumplido estos requisitos, las peticiones pasarán a la Junta Directiva para su estudio y resolución, que será inapelable.

ARTICULO 13.- La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- 1.- A petición propia.
- 2.- Por falta de pago de cuotas sociales, extraordinarias o de servicios.
- 3.- Por sanción impuesta en expediente incoado y tramitado con arreglo a lo que establecen los presentes Estatutos.
- 4.- Por terminación del plazo de baja temporal.

ARTICULO 14.- Los socios podrán acogerse, previa petición por escrito, a la situación de Baja Temporal, cuando de forma continua, residan a más de doscientos Kilómetros de Sanlúcar de Barrameda.

Durante el período de baja temporal, estarán exentos de abono de las cuotas sociales.

Para reingresar, deberán justificar mediante documento oficial fehaciente el período de baja, así como abonar las cuotas extraordinarias aprobadas durante su ausencia.

El período mínimo de baja temporal será de un año y el máximo de cinco, y si transcurrido este plazo sin que se haya solicitado el reingreso, la baja se convertirá en definitiva.

ARTICULO 15.- Cuando un socio sea denunciado por comportamiento contrario a las normas vigentes o su conducta pública perjudique el buen nombre del Club le será instruido expediente.

La Comisión Disciplinaria estará constituida por tres miembros de la Junta Directiva y dos socios, DE HONOR, FUNDADORES o NUMERARIOS, elegidos por sorteo, bianualmente de entre los asistentes a la Asamblea General Ordinaria. Será el órgano encargado de instruir y fallar los expedientes. Deberán existir dos suplentes, uno por la Junta Directiva y otro por el cuerpo social.

Al socio expedientado, se le cursará por dicha Comisión Disciplinaria el oportuno pliego de cargo, en el que constarán las faltas que se le imputen, debiendo éste presentar por escrito y en el plazo de treinta días, desde la recepción del mismo, las alegaciones que estime oportuno. La falta de contestación del socio en el plazo citado, significará que acepta los cargos hechos y la Comisión Disciplinaria resolverá fallando según proceda.

En la Instrucción de un expediente, la Comisión Disciplinaria está obligada a recibir en audiencia a los socios expedientados, con el asesoramiento y pruebas que éstos propongan. También podrá citar a otras personas, que con su testimonio, puedan ayudar a la mejor aclaración de los hechos.

La Junta Directiva está facultada para suspender, provisionalmente el acceso al Club del socio expedientado hasta que se dicte fallo, siempre que se presuma que la falta cometida es muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa deliberación de sus miembros y se apruebe por mayoría de dos tercios.

La duración máxima en la tramitación de un expediente no podrá ser superior a setenta días, contados desde la fecha de apertura hasta la del fallo.

Una vez transcurrido este plazo sin resolución de la comisión, la junta directiva podrá intervenir subsidiariamente, aplicando lo establecido en el presente estatuto o Reglamento de Régimen Interior.

Las sanciones que conlleven la expulsión del socio expedientado, deberán acordarse en votación secreta y por unanimidad de los miembros de la Comisión disciplinaria.

En ningún caso podrá sancionarse a un socio mayor de edad, sin la previa instrucción de expediente. Los socios menores de edad y en caso de falta leve podrán sancionarse sin cumplir este requisito.

ARTICULO 16.- En función de lo dispuesto en el artículo anterior, las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

1.- Son faltas muy graves:

- 1.1. Comportarse o manifestar públicamente de forma ofensiva e injuriosa hacia el Club, sus asociados o sus órganos de representación.
- 1.2. Incumplir públicamente los Estatutos, Reglamentos y normas que se dicten por la Asamblea General o la Junta Directiva, así como las disposiciones de los órganos deportivos de Club.
- 1.3. Consignar datos inexactos de su personalidad o de sus familiares al formular la solicitud de ingreso en el Club.

- 1.4. Usar indebidamente el Carnet de socio, no utilizándolo como documento personal e intransferible.
- 1.5. El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave.
- 1.6. Por comportamiento fraudulento.

2.- Son faltas graves:

- 2.1. Las mismas que se han considerado como muy graves con carácter público, cuando no tengan el carácter de público.
- 2.2. No comunicar en el plazo de treinta días la pérdida o extravío del carnet de socio.
- 2.3. El quebrantamiento de sanción impuesta por falta leve.

3.- Son faltas leves:

- 3.1. Las conductas contrarias a las normas sociales y deportivas siempre que éstas no estén consideradas con la calificación de faltas muy graves o graves.

No obstante, será la Comisión Disciplinaria la que decidirá el carácter de las faltas o en su defecto la Junta Directiva.

Las sanciones que podrán imponer y en relación con la calificación de las faltas cometidas serán:

Para faltas muy graves:

- La expulsión como socio del Club.
- Pérdida de los derechos de socio por un plazo superior a un año e inferior a cinco años.

Para faltas graves:

- Pérdida de los derechos de socio por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.

Para faltas leves:

- Pérdida de los derechos de socios por un plazo inferior a tres meses.
- Amonestación por escrito, con anotación en la ficha personal.
- Amonestación por escrito.

CAPITULO III.- CUOTAS SOCIALES Y DE ENTRADA

ARTICULO 17.- El importe de las cuotas sociales ordinarias serán fijadas, a propuesta de la Junta Directiva, por la asamblea General reunida con carácter extraordinario.

La Cuota social ordinaria tendrá periodicidad trimestral y deberá ser abonada por trimestres anticipados.

Los socios DE HONOR, están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 18.- Las cuotas sociales extraordinarias serán fijadas también por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, que acordará el importe y la proporción que cada socio, según su categoría, deberá pagar.

ARTICULO 19.- El socio que tenga pendiente de pago las cuotas ordinarias correspondientes a tres meses o cualquier cuota extraordinaria o importe de algún servicio, será requerido mediante carta certificada para que lo abone en un plazo de quince días, así como los correspondientes gastos de devolución bancaria y de requerimiento, y de no ser atendido este requerimiento, se le efectuará segundo requerimiento en la misma forma e igual plazo de tiempo, que de no ser atendido, supondrá la renuncia a sus derechos de socio, y será dado de baja como tal en el Club, perdiendo la concesión de cuarto o taquilla si los tuviera.

ARTICULO 20.- La cuota de entrada para socios numerarios será fijada anualmente por la asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo establecer cuotas distintas para socios náuticos y socios sociales.

El cónyuge y los hijos menores de edad de los socios, no abonarán cuota de entrada.

CAPITULO IV.- ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO.

ARTICULO 21.- Los órganos de Gobierno y Representación del Club son: Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 22.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Estará constituida por la totalidad de los socios DE HONOR, FUNDADORES Y NUMERARIOS.

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año natural, para tratar obligatoriamente de los siguientes asuntos:

- Memoria del ejercicio anterior.
- Liquidación del presupuesto y balance de cierre del ejercicio anterior.
- Presupuesto para el ejercicio presente.
- Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- Propuesta que formulen los socios por escrito y que se presenten durante el año anterior y hasta el 31 de diciembre, avaladas por como mínimo con las firmas de cincuenta socios, DE HONOR, FUNDADORES Y NUMERARIOS.

La Asamblea General Ordinaria deberá, asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y las tarifas de los servicios e instalaciones.

ARTICULO 23.- La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinaria, cuando deba tratarse alguno de los siguientes asuntos:

- Modificación de los Estatutos Sociales.
- Autorizar la convocatoria para la elección de la Junta Directiva.
- Tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de deuda.
- Enajenar bienes muebles e inmuebles.
- Fijar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- Cualquier otro asunto de importancia en el gobierno del Club.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán ser convocadas a instancia del Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de los socios avalada con la firma de al menos el diez por ciento de los que tengan derecho a participar en la propia asamblea.

Las Propuestas para modificar los Estatutos, podrán ser presentadas por la Junta Directiva o por el cuerpo social, siendo preciso en éste segundo caso el apoyo de al menos el veinte por ciento de los socios DE HONOR, FUNDADORES y NUMERARIOS. El texto de la modificación pretendida, deberá ser comunicado a los socios junto con la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria donde deberá tratarse.

ARTICULO 24.- Todas las Asambleas se convocarán con una anticipación mínima de treinta días y máximo de cincuenta. La fecha de celebración no deberá ser domingo ni festivo.

La convocatoria se hará pública mediante aviso fijado en el tablón de anuncios del Club y se insertará además, con la misma fecha en un medio de comunicación de la zona, especificando el orden del día.

Los socios con derecho a asistir, serán convocados individualmente antes de los diez días inmediatos a la celebración de la Asamblea.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando asistan en primera convocatoria la mayoría de los socios de derecho, en segunda convocatoria la cuarta parte y en tercera convocatoria con los socios presentes en el momento de comenzar el acto. Entre cada convocatoria deberá mediar al menos quince minutos de intervalo. La Mesa se constituirá con el Presidente del Club, que presidirá la Asamblea y dirigirá los debates y los demás miembros de la Junta Directiva.

El acto comenzará pasándose lista de los socios asistentes y eligiendo a tres socios participantes para que, en representación de los demás, firmen el Acta de la Asamblea. Estos socios actuarán como escrutadores en las votaciones que hubiera que realizarse.

Las votaciones podrán ser por aclamación o por papeleta. En caso de duda en una votación por aclamación, o cuando lo soliciten al menos cinco socios de los presentes, se hará obligatoriamente por papeletas.

Antes de proceder a la votación en cualquier asunto, se concederá la palabra a todo socio que la solicite para debatir sobre el tema.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de los presente Estatutos.

ARTICULO 25.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación del Club, a la que corresponde toda competencia no atribuida expresamente a la Asamblea General o a la Comisión Disciplinaria.

Son misiones principales de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y el Reglamento de Régimen Interior, así como el crear comisiones para fines determinados y tender al mejor gobierno y administración del Club.

ARTICULO 26.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes. Las citaciones que se harán de orden del Presidente, o a instancia de cinco directivos, serán cursadas con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión, con indicación del orden del día de la misma.

Para quedar válidamente constituida la Junta Directiva será preciso que asistan al menos dos tercios del número de miembros que la constituyen.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, a excepción de lo establecido en el artículo quinto de los Estatutos, debiendo hacerse votación secreta si así es solicitado por dos de sus miembros.

Todas las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas.

El miembro de la Junta Directiva que no asista a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, sin justificar suficientemente, dejará de pertenecer a la misma.

ARTICULO 27.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
CONTADOR
ENTRE 5 Y 10 VOCALES

El Comodoro será designado por la Junta Directiva

ARTICULO 28.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre, directo y secreto de los socios DE HONOR, FUNDADORES , NUMERARIOS Y SOCIALES.

Serán elegidos para los cargos de la Junta Directiva los socios DE HONOR, FUNDADORES Y NUMERARIOS que formen lista cerrada y cuyas candidaturas cumplan los requisitos siguientes:

- Candidatura completa que cubra todos los cargos, con indicación del nombre del candidato relacionado con el cargo al que se presente. Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura.
- Documento de aceptación de candidatura suscrito por cada una de los socios que la integran.

El calendario electoral será fijado en la Asamblea General Extraordinaria que autorice la convocatoria de elecciones. No se podrán realizar estas votaciones antes de 20 y después de 40 días desde la Asamblea General que la acordó.

La mesa electoral estará formada por cinco miembros de entre los socios del Club con derecho a voto elegidos por sorteo.

Por tratarse de candidaturas cerradas, sólo podrá votarse una de ellas.

Si no existiera más que una candidatura proclamada, será elegida sin necesidad de votación, no siendo por tanto necesario celebrar el acto electoral.

ARTICULO 29.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo de igual tiempo.

Si por las razones que fuera cesara algún miembro de la Junta Directiva, podrá ésta sustituir el cargo o cargos cesantes por el período de tiempo que les restara de legislatura, debiendo darse cuenta de esta sustitución a la Asamblea General en la reunión más próxima que se celebre.

Cuando sea el Presidente el que cesara, cesará automáticamente toda la Junta Directiva, debiendo procederse a convocar nuevas elecciones.

Dado este caso, los miembros de la Junta Directiva dimitida, tendrán que permanecer en sus cargos hasta la toma de posesión de la nueva Junta y como máximo hasta la fecha que cumpla su legislatura de cuatro años. De lo contrario incurrirían en falta muy grave.

Cumplida la legislatura de la Junta Directiva sin haberse presentado candidatura alguna, se nombrará la Junta Gestora, con un mínimo de 6 miembros, que hará las funciones de Junta Directiva por el periodo de un año. Esta Junta Gestora, siempre que lo solicite, se renovará al año y hasta que se presente nueva directiva. Durante el mandato de la Junta Gestora permanecerá abierto el plazo de candidaturas de nuevas Juntas Directivas.

La Junta Gestora será nombrada por sorteo de entre todos los socios mayores de edad, en Asamblea General Extraordinaria y mediante el sistema de elección de papeletas de un bombo. De los miembros elegidos, el socio de mayor edad realizará las funciones de Presidente y el de menor edad las de Secretario, quedando las funciones del resto de los miembros a sortear entre ellos. La Junta Gestora tendrá las mismas funciones y obligaciones de una Junta Directiva.

ARTICULO 30.- Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

PRESIDENTE

Corresponde al Presidente la representación legal del Club ante toda clase de persona, entidades u organismos públicos o privados.

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

Llevar la dirección, impulsión, inspección y vigilancia de todos los asuntos del Club.

Ejecutar los acuerdos de Asambleas, Junta Directiva y Comisiones.

Otorgar en representación del Club poderes a procuradores y otros.

Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.

Ordenar los pagos y autorizar las compras.

Disponer de las cuentas corrientes, de crédito y otras, firmando conjuntamente con el Tesorero o Secretario los talones, cheques y órdenes de pago.

Suscribir contratos, pólizas de crédito y escrituras públicas.

Adoptar y ejecutar las medidas urgentes para el mejor gobierno del Club, debiendo dar cuenta, para su refrendo, en la inmediata reunión de la Junta Directiva.

VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente, la sustitución del Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o incompatibilidad.

SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

Redactar y firmar las Actas de Asambleas, Junta Directiva y Comisiones.

Custodiar los libros de Actas y Registro de Socios.

Redactar la memoria anual que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General Ordinaria.

Expedir las certificaciones de los libros y documentos que estén bajo su custodia.

Despachar la correspondencia oficial que firmará y cuidar de la administración del Club.

Citar por orden del Presidente para las reuniones de la Junta Directiva y preparar la documentación según los asuntos previstos en el Orden del Día.

Firmar conjuntamente con el Presidente, y en sustitución del Tesorero los talones, cheques u órdenes de pago.

Llevar la dirección de todo el personal de Administración y Servicios.

TESORERO

Corresponde al Tesorero:

Recaudar los ingresos de toda clase y controlar y custodiar los fondos existentes, tanto en caja como en bancos.

Ordenar la emisión y cobros de recibos por cuotas sociales y otras, así como reclamar los impagos de éstos.

Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente los talones, cheques u órdenes de pago contra cuentas corrientes, de crédito u otras.

Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la provisión trimestral de cobros y pagos.

Colaborar con el Contador en la redacción del Presupuesto General Anual que, previa aprobación de la Junta Directiva, se someterá a la Asamblea General Ordinaria.

Informar de los presupuestos que impliquen gasto.

CONTADOR

El Contador tendrá las siguientes atribuciones:

Controlar y revisar los libros de contabilidad.

Someter a la aprobación de la Junta Directiva los Balances y Estados de Cuentas que trimestralmente habrán de hacerse.

Redactar la Memoria Económica Anual, el Balance de Cierre de Ejercicio y las Cuentas del año, que deberán presentarse a la Asamblea General Ordinaria.

Elaborar con la colaboración del Tesorero el Presupuesto General Anual que se someterá a la Asamblea General Ordinaria.

Llevar el control presupuestario para que cada cuenta se ajuste en su realización a la cantidad que le haya sido asignada en el Presupuesto General.

Informar de las propuestas que impliquen gasto.

COMODORO

El Comodoro será designado por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

Coordinar y dirigir con el Vocal de Vela, todo aquello relacionado directamente con este deporte.

Tener bajo su control, las amarras y pañol así como los servicios relacionados con las embarcaciones depositadas en las dependencias del Club.

Atender las visitas náuticas, bien sean de la Armada, Marina Mercante o Deportiva.

Redactar en unión del Vocal de Vela, las actividades deportivas de ésta sección.

VOCALIAS

Las vocalías, serán designadas por el Presidente para dirigir las distintas actividades que se constituyan en el Club.

TITULO V.- REGIMEN DOCUMENTAL Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

El Régimen documental del Club estará integrado por los siguientes libros:

Libro de Registro de Socios.

Libro de Actas de Asambleas Generales.

Libro de Actas de reuniones de la Junta Directiva.

Libro de Contabilidad, Libro de Registro de embarcaciones.

ARTICULO 31.

a) En el Libro de Registro de Socios constará:

El número de cada socio en función de su antigüedad.

Nombre y Apellidos.

Número del Documento Nacional de Identidad.

Fecha de Ingreso.

Domicilio.

Tipo de socio.

Situación familiar.

b) En el libro de registro de cuentas, constará lo establecido en régimen interior.

ARTICULO 32.- La organización administrativa del Club dependerá del Secretario, del Tesorero y del Contador, quienes marcarán la pauta en cada momento ateniéndose a criterios de funcionalidad, eficacia y economía.

DISPOSICION FINAL

A la entrada en vigor de estos Estatutos, quedarán derogados los anteriores, así como los Reglamentos y Acuerdos que se opongan a éstos.

Sanlúcar de Barrameda., 14 de Mayo de 2011

ANEXO I

NORMATIVA ELECTORAL

ARTICULO 1.- El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto en candidaturas cerradas y completas, debiendo figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno hay de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte obligatoriamente, además de un Secretario y un Tesorero, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

ARTICULO 2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida incluso a tal fin, en caso de urgencia. En todo caso el acuerdo antedicho deberá incluir como la Junta Electoral Social elegida. A estos efectos la Junta Directiva mediante comunicación a todos los integrantes de la Asamblea General, efectuada en la forma que consiga la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea a Sesión Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del día los siguientes:

1. Calendario electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazo:
 - a) Convocatoria
 - b) Plazo de Presentación de candidaturas
 - c) Plazo de estudio y aceptación de las mismas.
 - d) Plazo de divulgación e impugnaciones.
 - e) Plazo para la resolución de impugnaciones.
 - f) Fecha de la celebración de la Asamblea general Extraordinaria para la votación, con expresión de la hora de su iniciación y de su finalización (período durante el que se puede ir a votar)
 - g) Plazo para impugnaciones.
 - h) Plazo para la resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas consideradas válidas.
2. Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral Social.
3. Elección en su caso de la Junta gestora para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTICULO 3.- La elección de Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes casos:

1. Por expiración del mandato de la Junta Directiva.
2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento e incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
3. Por voto de censura al Presidente o a la Junta directiva, aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada y a petición al menos del diez por ciento de sus componentes con derecho a voto, por mayoría de dos tercios de los mismos.
4. Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento o incapacidad física haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada en forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

ARTICULO 4.- Como órganos del proceso electoral se establecen:

1. La Junta Electoral Social.
2. La Mesa electoral.

ARTICULO 5.- La Asamblea General de Socios al acordar la celebración de elecciones elegirán de entre los asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos a ninguno de los cargos directivos de cuya elección se trate, a 10 socios que integrarán la Junta Electoral social de los cuales 5 tendrán el carácter de titulares de dicha Junta y los otros 5 el de suplentes de los anteriores. Si alguno de ellos después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral Social decidiera integrarse en alguna de las candidaturas antedichas automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta. siendo sustituido por el primero de los suplentes elegidos.

ARTICULO 6.- La Presidencia de la Junta Electoral Social, será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo secretario el más joven.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

ARTICULO 7.- Serán funciones de la Junta Electoral social las siguientes:

1. Admitir y proclamar las candidaturas.
2. Resolver las impugnaciones que en su caso se presentasen relativas a las candidaturas, candidatos, plazos, etc. así como las que se originen durante la votación.
3. Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de la misma.

ARTICULO 8.- Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

1. Ser español o extranjero residente.
2. Ser mayor de edad.
3. Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
4. Ser socio de la Entidad con una antigüedad mínima ininterrumpida de una año.
5. No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
6. Presentar la candidatura con el aval de socios que se menciona a continuación, así como escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

Las candidaturas se presentan a la Junta Electoral Social por listas cerradas y completas, especificando los cargos para el que se presenta cada candidato conforme los que establezcan los Estatutos de la Sociedad.

Las candidaturas deberán haber sido presentadas con el aval mínimo del 10% de los socios censados.

Los miembros de la Asamblea que avalen candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. y harán constar debajo de su firma su nombre y dos apellidos, n°. de asociado y n°. de D.N.I.: Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas

ARTICULO 9.- Las personas que tuvieran el propósito de su reelección para las Junta Directivas, deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Junta Electoral Social al iniciarse el plazo de presentación de candidaturas.

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección podrá continuar en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

En la Asamblea en que se apruebe el calendario electoral, se procederá en su caso a la elección de la Junta Gestora para que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas. Si la Junta Directiva no se presentara a la reelección continuará en sus funciones hasta que finalice el período electoral, no constituyéndose por tanto la Junta Gestora y si así lo decidiese la propia Junta Directiva.

ARTICULO 10.- En la elección de Presidente de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número mayores de 18 años que tengan capacidad de obrar y estén al corriente de sus obligaciones sociales.

ARTICULO 11.- En el calendario electoral, deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el período electoral. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club, durante un período mínimo de 8 días y máxima de 10, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a éste respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará como mínimo a los 5 días siguientes.

Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones que se mencionan a continuación.

Si no existiera ninguna candidatura o si presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, que pondrá en marcha el nuevo proceso electoral.

ARTICULO 12.- Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formularán ante la Junta Electoral Social dentro de los dos días siguientes al de la impugnación. contra las decisiones de la Junta Electoral Social cabe recurso ante la federación correspondiente, tras cuya decisión cabrá acudir a la Jurisdicción ordinaria sin que en ningún caso ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

ARTICULO 13.- Constituida la Asamblea General en la que haya de tener lugar la elección de los cargos directivos de la entidad, se procederá por sorteo a la elección de los cinco miembros que va a integrar la Mesa Electoral, que no podrán formar parte de ninguna candidatura, constituyéndose acto seguido la misma.

ARTICULO 14.- La Mesa Electoral estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos y actuará como Secretario el más joven.

ARTICULO 15.- Las funciones de la Mesa Electoral serán las siguientes:

1. Comprobar la identidad de los votantes.
2. Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
3. Redactar por medio de su Secretario el acta correspondiente en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
4. Remitir copia del Acta dentro de las 24 horas siguientes a la Junta Electoral Social.

ARTICULO 16.-

1. En caso de que existiera una sola candidatura que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos no procederá la constitución de la Asamblea y sus componentes serán proclamados por la Junta Electoral Social como miembros de la nueva Junta Directiva. Si fueran más de una las candidaturas válidas se celebrarán las elecciones en la forma prevista.
2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal, directo y secretos de los socios con derecho a voto.
3. Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral Social.
4. Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esa determinación.
5. Los integrantes de la Junta Electoral Social y de la Mesa ejercerán su derecho a voto si lo tuvieron en último lugar.
6. Terminada la votación de la Mesa se procederá el recuento de los votos en presencia de los representantes e interventores de cada una de las candidaturas se efectuarán una segunda votación entre los empatados, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
7. Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral en la que se recogerán las incidencias que se produzcan en la votación y resultado de la misma con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco).

El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. El Acta se enviará a la Junta Electoral social que procederá a la proclamación de la candidatura elegida y lo comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Deportes.

ARTICULO 17.- Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio resueltas por la Mesa consignando en el Acta su decisión. Estas reclamaciones, de no ser admitidas por la Mesa Electoral Social, podrán reproducirse dentro de los 2 días siguientes ante la Junta Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de 3 días. Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser impugnadas en los mismos términos, ante la Junta Electoral Provincial de la Federación correspondiente.

Las reclamaciones que se formulen contra las resoluciones dictadas en esta materia por las Federaciones Andaluzas, en última instancia se regirán por lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 13/80 de 31 de Marzo de la Cultura Física y del Deporte, el artículo 19 del R.D. 177/81 de 16 de Enero sobre Clubes y Federaciones y por la normativa que en ésta materia dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

Aparte de los supuestos mencionados en el art. 79, terminadas las votaciones y en su caso los plazos de impugnación y resolución de las mismas se expondrán en la sede de la Entidad la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida.

La Federación correspondiente procederá a expedir la oportuna credencial al Presidente de la Junta Directiva electa de la entidad de que se trate.

La duración del mandato de la Junta directiva electa será de 4 años desde su proclamación de no producirse alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 anterior, pudiendo presentarse todos los miembros a la reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General pudiéndose si así lo acepta la Junta Directiva ampliar o disminuir el número de sus miembros siempre dentro de límite legal con la posterior ratificación de la Asamblea.

Sanlúcar de Barrameda, 14 de Mayo de 2011.